

**COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO
RESOLUCIÓN NÚMERO 2074
23 de octubre de 2020**

Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución del Comité Central de Posgrado 2070 del 9 de octubre de 2020 referente a los cupos disponibles para la séptima cohorte del programa de Maestría en Ciencias Ambientales, modalidad investigación, adscrito a la Corporación Académica Ambiental.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 244 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestría y Doctorado a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Maestría en Ciencias Ambientales, adscrito a la Corporación Académica Ambiental fue creado mediante el Acuerdo Académico 192 del 19 de agosto de 2001, modificado por el Acuerdo Académico 215 del 19 de julio de 2002.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 015196 del 18 de diciembre de 2019 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 16184.
4. El Comité Central de Posgrado, mediante la Resolución 2070 del 9 de octubre de 2020, fijó los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la séptima cohorte del programa de Maestría en Ciencias Ambientales, modalidad investigación, estableciendo un cupo mínimo de 8 y un máximo de 15 estudiantes.
5. El Consejo Directivo de la Corporación Académica Ambiental en su sesión del 22 de octubre de 2020, Acta 341, autorizó recomendar al Comité Central de Posgrado modificar el cupo máximo de 15 a 16 estudiantes para la séptima cohorte del programa de Maestría en Ciencias Ambientales, modalidad investigación.
6. Por error de transcripción en la Resolución 2070 del 9 de octubre de 2020 se mencionó el nombre de la línea de investigación como Calidad del Agua pero el nombre correcto es Calidad del Aire y Salud entonces se procede a la corrección
7. El Comité Central de Posgrado, en su sesión 785 virtual, del 23 de octubre de 2020, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo Único. Modificar el Artículo 6 de la Resolución del Comité Central de Posgrado 2070 del 9 de octubre de 2020, así:

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de dieciséis (16) y un cupo mínimo de ocho (8) estudiantes en cualquiera de las siguientes líneas de investigación. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Línea de Investigación	Cupos
Modelación Ambiental	1
Contaminación Marina	2
Ecosistemas y Cultura	1
Recursos Hídricos	1
Ecología, Calidad y Gestión del Recurso Hídrico	1
Calidad del Agua en Embalses	1
Modelación y Gestión Ambiental	1
Derecho Ambiental	2
Bioprospección	1
Dinámicas y Conflictos Socioambientales	1
Turismo Sostenible	1
Calidad del Aire y Salud	1
Agua, Saneamiento y Servicios Públicos	1
Análisis Institucional y de Políticas	1

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario